

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**L E Y 9 4 9 8**

**COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS (COPROCIER)**

**TITULO IV  
CÓDIGO DE ÉTICA**

**ARTICULO 74°.- Normas Generales:** Las normas y principios establecidos en el presente código rigen para todos los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos. Siendo el fundamento de dichas normas y principios, la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad, entendiéndose que su enunciación no implica la negación de otros no expresados que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

1.- El Tribunal Arbitral y de Disciplina, cuyas funciones se establecen en el Título II, Capítulo V de la presente Ley, será el encargado de dictaminar el grado de importancia de las transgresiones cometidas por el profesional al presente Código y determinar las sanciones a aplicar si correspondieren.

2.- Son deberes de los profesionales matriculados, respetar las disposiciones y resoluciones del Consejo, velar por el prestigio de la profesión y respetar las normas de este Código.

3.- Es un deber ético de los profesionales matriculados, contribuir con su conducta a que la sociedad se forme un alto concepto de la profesión.

4.- El profesional en informática debe conducirse como hombre de bien y no debe realizar actos reñidos con la buena técnica aunque medien órdenes de autoridades o comitentes.

5.- El profesional en informática no debe ocupar cargos en empresas privadas al mismo tiempo que cargos públicos cuya función esté vinculada con la de aquellas, como tampoco acumular cargos, funciones o tareas que le resulten imposible atender.

6.- El profesional en informática es responsable por todo lo que firma en relación con el ejercicio de la profesión y no debe permitir que otro ejerza la profesión en su nombre.

7.- En ningún caso el profesional en informática debe aceptar tareas cuya ejecución implique contrariar leyes o reglamentos en vigencia.

8.- El profesional en informática no debe atribuirse o permitir que se le atribuyan títulos que no le corresponden.

9.- El profesional en informática no debe obstaculizar o entorpecer en forma deliberada la acción de las autoridades del Consejo.

10.- El profesional en informática debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad en su actuación profesional.

11.- El profesional en informática no debe actuar en Institutos de enseñanza que usen propaganda engañosa y/o que emitan títulos que puedan confundirse con los títulos profesionales a que se refiere el Artículo 5° de la presente Ley.

12.- El profesional en informática no debe conceder ni recibir beneficios por el logro de designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

13.- Es deber del profesional informático hacer saber al Tribunal Arbitral y de Disciplina cualquier situación o circunstancia que contravenga los principios del ejercicio profesional, el Estatuto del Colegio, el Código de Ética.-

#### **ARTICULO 75°.- Deberes entre profesionales:**

1.- Es deber del profesional en informática, promover la cooperación y buenas relaciones entre colegas, evitando desacreditar o injuriar a colegas o participar directa o indirectamente a su descrédito con motivo de su actuación profesional.

2.- Es deber del profesional en informática esforzarse en fijar adecuadamente sus honorarios evitando sobre o subestimaciones que puedan afectar la dignidad profesional.

3.- Es deber del profesional en informática, en caso de tener que fijar remuneraciones u honorarios a colegas que actúen como empleados o colaboradores suyos, determinarlas en forma adecuada a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.

4.- Los profesionales en informática se deben un trato respetuoso entre sí, aún cuando trabajen en distintos niveles jerárquicos.

5.- Es deber del profesional en informática no permitir ni contribuir a que se cometan actos de injusticia con colegas.

6.- El profesional en informática no debe emitir juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, salvo que se trate de preservar el interés general o que previamente se les haya dado la oportunidad de rectificarse.

7.- El profesional en informática al abandonar una tarea, debe brindar la información necesaria al colega que se haga cargo de la misma.

8.- El profesional en informática con atribuciones jerárquicas sobre sus pares, puede delegarle funciones diversas pero nunca la responsabilidad que le obligan esas atribuciones jerárquicas.-

#### **ARTICULO 76°.- Deberes para con terceros:**

- 1) El profesional en informática no debe ofrecer servicios que no se puedan prestar.
- 2) El profesional en informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogos por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de trabajos que el profesional proyecte o dirija.
- 3) Es obligación ética del profesional en informática advertir a los clientes sobre los errores que pudieran cometer y subsanar los errores propios, relacionados con los trabajos que proyecte o dirija.
- 4) Es un deber ético por parte del profesional en informática atender con la mayor probidad y diligencia los asuntos de sus clientes.
- 5) El secreto profesional es obligatorio y contravenirlo es un delito penado por la Ley.

Tiende al resguardo de la información que maneja y toda otra circunstancia relacionada con el cliente no obstante el profesional queda libre del secreto cuando la información se use para su defensa personal como prueba insustituible.-

**ARTICULO 77°.- Vigencia.** La presente Ley tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 78°.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 79°.-** Comuníquese, etc..-

**Sala de Sesiones. Paraná, 4 de Junio de 2.003.-**

**JUAN ANTONIO COLOBIG**  
Vicepresidente 1° H. Cámara Senadores  
a/c Presidencia  
**HORACIO D. DOMINGO SUAREZ**

Secretario H. Cámara Senadores

**RAUL ABRAHAM TALEB**  
Vicepresidente 1° H. Cámara Diputados  
a/c Presidencia  
**MARIO G. JOANNAS**

Secretario H. Cámara Diputados

